



OFICIO N° 38628
INC.: intervención

jpgj/ogv
S.33°/371

VALPARAÍSO, 17 de mayo de 2023

El Diputado señor ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA, en sesión de la Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes Específicos a los Organismos de la Administración del Estado, celebrada el día de hoy ha requerido oficiar a Ud. para que si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento sobre el criterio de interpretación del artículo 6° de la ley N° 19.886 y en especial sobre la aplicación de esta norma por parte de las municipalidades y otros organismos públicos que licitan o contratan servicios generales, en relación con las cooperativas de trabajo, a quienes por su naturaleza, no se les puede aplicar y, por lo tanto, no se les debe castigar con un puntaje inferior, toda vez que las cooperativas dan, en general, mejores condiciones a los trabajadores y trabajadoras.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5CE58EAAC100CA9F

COMPETITIVIDAD DE COOPERATIVAS DE TRABAJO EN LICITACIONES PÚBLICAS (Oficio)

El señor **UNDURRAGA** (don Alberto).- Señor Presidente, en tercer lugar, estoy preocupado por la competitividad de las cooperativas de trabajo en las licitaciones públicas, porque hay normas que se lo impiden y que, a mi juicio, deben cambiar.

Estoy convencido de que el fomento de las cooperativas es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad comunitarista y de una economía solidaria.

Por esa razón, quisiera exponer la situación en que viven muchas cooperativas de trabajo, cuyos socios son también trabajadores, pero que al no estar sindicalizados, han quedado fuera de licitaciones o contrataciones públicas por esta norma que exige o da puntuación especial a quienes están sindicalizados. Esta norma que tiene mucho sentido cuando se trata de empresas, pero discrimina en el caso de las cooperativas. De hecho, el artículo 6 de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios indica que “se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones” en licitaciones o contrataciones públicas -hasta ahí está bien-, y establece en el inciso final que también “se dará prioridad a las empresas que mantengan vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores suscritos de conformidad a las reglas del Código del Trabajo”.

Eso está bien para las empresas, pero tiene un problema. El problema es que es aplicable solo a las empresas que puedan sindicalizarse mas no a las cooperativas del trabajo, ya que por su naturaleza sus trabajadores son también socios y participan en las definiciones estratégicas de dicha organización, no pudiendo sindicalizarse, ya que no es necesario ni tampoco es posible legalmente. Es por ello que pido que se haga este cambio.

Solicito que se oficie al contralor general de la República para que se pronuncie sobre el criterio de interpretación del artículo 6 de la ley N° 19.886 y en

especial sobre la aplicación de esta norma por parte de las municipalidades y otros organismos públicos que licitan o contratan servicios generales, en relación con las cooperativas de trabajo que, por su naturaleza, no se les puede aplicar y, por lo tanto, no se les puede castigar con un puntaje inferior, toda vez que las cooperativas dan, en general, mejores condiciones a los trabajadores y trabajadoras.

He dicho.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 33ª. DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar González Vega', is centered on the page.

Oscar González Vega
Abogado Secretario de la Comisión